

AVISO No 375

15 de junio de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Por el cual se notifica al señor(a) **LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2914 del 06 de junio de 2023**

Persona a notificar: **LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT**

Dirección: **MZ I CASA 21 APTO 2 BARRIO RECREO**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Frente al acto administrativo adjunto, no procede recurso alguno.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, Quindío. 15 de junio de 2023

Señor (a):

LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT

Dirección: **MZ I CASA 21 APTO 2 BARRIO RECREO**

Celular: 313 432 6166

Matricula No. 28424

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 375- Resolución PQRDS 2914 del 06 de junio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 375- Resolución PQRDS 2914 del 06 de junio de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN “.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 2914
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2023PQR363282 DEL 2023-05-16
MATRICULA 28424**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2023PQR28549** respecto del predio ubicado en el **RECREO MZ I CS 21 AP2**, identificado con **Matricula 28424.**, la entidad prestadora del servicio mediante **Resolución PQRDS 2162 del 03 de mayo de 2023** dio respuesta a el Derecho de Petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a las facturas No. 60855251, No. 61209897, No. 61562213, No. 61917160, No. 62273119. Matricula 28424, ya que como se informó entre la lectura 8950 y 8872 hay una diferencia de 78m3, que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de diciembre, enero, febrero y marzo de 2023 y lo que facturó la entidad, motivo por el cual no se encuentra procedente efectuar re liquidación ajuna.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar a la peticionaria, señora **LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT**, que para periodo de marzo de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de diciembre, enero, febrero y marzo de 2023, para un total de 78m3 consumidos en los últimos dos periodos.*

ARTÍCULO TERCERO: *Recomendar a la peticionaria, señora **LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matricula 28424.*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT**, de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los tres (03) días del mes de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).”

2. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 03 de mayo del año 2023 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la usuaria mediante Oficio 2163.
3. Que, el día 11 de mayo de 2023 la usuaria se acercó a la entidad con la finalidad de surtir la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** suministrando así la **Resolución PQRDS 2162 del 03 de mayo de 2023**.
4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT**, interpuso **Recurso de Reposición** en contra de la **Resolución PQRDS 2162 del 03 de mayo de 2023**.
5. Que, respecto al recurso de reposición interpuesto por la peticionaria, es menester de la entidad reiterar algunos argumentos expuestos en el **Resolución PQRDS 2162 del 03 de mayo de 2023**.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 28424**, se observa que entre los períodos diciembre a marzo de 2023, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido a un error en la toma de lectura.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
8950	920	34	26	DESACUMULACION DE CONSU...	23/03/2023
920	905	15	-1	NORMAL	20/02/2023
905	890	15	-1	NORMAL	18/01/2023
890	8872	14	-1	NORMAL	19/12/2022
8872	8854	18	-1	NORMAL	21/11/2022

7. Que, para periodo de marzo de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de diciembre, enero, febrero y marzo de 2023, para un total de 78m³ consumidos en los últimos dos periodos.
8. Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 8950 y 8872 hay una diferencia de 78m³, que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de diciembre, enero, febrero y marzo de 2023 y lo que facturó la entidad, motivo por el cual no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas **No.60855251, No.61209897, No.61562213, No.61917160, No.62273119. Matrícula 28424.**
9. Que, se recomienda a la peticionaria, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 28424.**
10. Que, se informa a la peticionaria que, los errores en la toma de lectura ya fueron corregidos como puede observar en la lectura tomada para el periodo de marzo de 2023.
11. Que, se informa a la peticionaria que, en cada factura se discrimina el cobro de la prestación del servicio periódicamente de manera detallada, en razón a su solicitud se informa que la factura indicada por usted **No.62258846 (periodo de marzo de 2023)** el consumo del mes no es posible indicarlo con exactitud, ya que como se mencionó anteriormente se presentó una DESACUMULACION DEL CONSUMO y periodos de diciembre, enero, febrero y marzo de 2023 se consumió un total de 78m³, es decir un consumo aproximado por mes de 19.5m³, el valor total de la factura en mención fue de \$154.630,00, dado que se cobraron 34m³ por des acumulación de consumo.
12. Que, dado lo explicado se procederá a **CONFIRMAR** en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 2162 del 03 de mayo de 2023**, además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula 28424.**
13. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario podrá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 2162 del 03 de mayo de 2023**, además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula 28424.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **LOREANGEL MARGARITA BETANCOURT**, que una vez notificada la presente Resolución, no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.